

NORMA LEGAL

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000009-2020-SP-CS-PJ RECOMIENDAN AL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, LA CONVERSIÓN DE LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA EN CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA Y DICTAN DIVERSAS DISPOSICIONES.

Artículo Primero: RECOMENDAR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la conversión de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, teniendo en consideración la sobre carga procesal existente y la viabilidad para una adecuada descarga.

Artículo Segundo: CERRAR, a partir de la fecha, el turno de las siguientes Salas Supremas, por el periodo de 6 meses:

- Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo derivarse todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema, a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo derivarse todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema, a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (antes Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

Artículo Tercero: DISPONER que, a partir de la fecha, todos los expedientes nuevos que hubieran correspondido a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, serán recibidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente la Corte Suprema de Justicia de la República; Sala Suprema que seguirá conociendo los procesos en materia constitucional, contencioso administrativa, revisión judicial de procedimiento coactivo y consultas; y, demás que ha venido conociendo a la fecha.

Artículo Cuarto: DISPONER que, a partir de la fecha, todos los ingresos nuevos en materia Civil, serán recibidos por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República, como única Sala Suprema en materia Civil.

Artículo Quinto: DISPONER que la Tercera Sala Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Cuarta Sala Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (antes Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República), continuaran conociendo los procesos que tienen en trámite, hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual deberán remitirse los expedientes que queden pendientes a la Sala de Derecho

15 de octubre de 2020

Constitucional y Social Permanente la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Sexto: RECOMENDAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que las mesas de partes funcionen por subespecialidad, a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo Séptimo: REMITIR la presente resolución administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los Presidente de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes y Presidentas de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, a las Cortes Superiores de Justicia del País, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DERECHO A PLURALIDAD DE INSTANCIA.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° STC 04374-2015-PHC/TC

Fecha: 21 de julio de 2020

Fundamento destacado:

15. En consecuencia, con la finalidad de garantizar el derecho a pluralidad de instancia en los términos precedentemente expuestos, y en tanto nuestro sistema procesal no contemple el derecho de recurrir la condena del absuelto ante un órgano jurisdiccional que esté facultado a revisar de manera integral la recurrida, se tiene que, en el caso de que se considere que la sentencia absolutoria carece de fundamentos que sustenten una decisión en ese sentido, se deberá declarar la nulidad de esta última a fin de que se realice un nuevo juicio en el que se debata nuevamente la responsabilidad penal del procesado, para que, en el supuesto de que se le encuentre responsable de los cargos que se le atribuyen, este tenga el derecho de impugnar dicho fallo condenatorio.

REFORMA PROCESAL PENAL

DELITO DE COLUSIÓN. PRINCIPIO DE CONFIANZA.

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN 1546-2019, PIURA
-Fecha de emisión 05 de agosto de 2020

Sumilla:

1. El tipo penal originario de colusión y la reforma operada por la Ley 27713 concibieron este delito como uno de peligro concreto (Conforme: Ejecutoria Suprema 1226-2007, de 12 de diciembre de 2007) -no se exige un resultado efectivo o de lesión, una relación de causalidad, sino una relación de imputación de carácter normativo-, mientras que las últimas reformas lo clasificaron como un delito de peligro abstracto (primer párrafo del artículo 384 del Código Penal) y como un delito de lesión (segundo párrafo del citado dispositivo penal).

2. La defraudación en función a un concierto con los interesados es el núcleo rector del tipo delictivo. El bien jurídico tutelado -objeto protegido por el sistema penal- es (i) el correcto funcionamiento de los organismos del Estado en el ámbito de la contratación y de la liquidación -al proceso de contratación y, de otro lado, a lo que se debe pagar-, de manera que se garanticen los principios de economía y eficiencia en los procesos de gasto público, así como, colateralmente, (ii) la evitación del riesgo contra los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia. En suma, legalidad del ejercicio funcional en el ámbito de la contratación pública en aras de la asignación eficiente de los recursos públicos.

3. El delito de colusión se perpetró en el marco de una organización pública -la Municipalidad de Catacaos- debidamente jerarquizada donde prima la división del trabajo y roles o competencias determinadas a los funcionarios y servidores públicos respectivos (deberes institucionales).

4. El análisis de la aplicación del principio de confianza exige que no se presenten determinadas circunstancias que la excluyen, tales como, entre otras, cuando resulta evidente que uno de los intervinientes en el hecho realizó una conducta que defrauda las expectativas de su actuación conforme a Derecho.

NOTICIAS

1. SE INCORPORÓ A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN EN EL PROYECTO PILOTO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL EN LOS JUZGADOS CIVILES.

15 de octubre (Alerta Informativa).- A fin de otorgar mayor transparencia y celeridad a los procesos judiciales, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) incorporó a la Corte Superior de Justicia de San Martín en el Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles.

Así lo dispuso el órgano de gestión de la institución mediante la Resolución Administrativa Nro 000284-2020-CE-PJ.



El referido distrito judicial solicitó a la presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil del Poder Judicial su incorporación al proyecto piloto para la modernización del despacho judicial en los juzgados civiles.

De ese modo, el CEPJ aprobó su incorporación estableciendo que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, presidido por el juez supremo Héctor Lama More, preste asesoramiento técnico al Equipo Técnico Distrital de dicha corte en la elaboración del Plan de Implementación y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos

Asimismo que la Corte Superior de Justicia de San Martín adjunte un cronograma de implementación y prevea la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Actualmente, son diez las cortes superiores donde funciona el Modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral: Arequipa, La Libertad, Lima, Ventanilla, Ica, Lima Norte, Callao, Santa, Tacna y Cusco.

Debe señalarse que la eficiencia de la oralidad está evidenciada en una mayor producción, así como en una notable reducción de los procesos judiciales en esta materia, marcando una clara diferencia con los procesos llevados a través del modelo escritural.

Con la incorporación de la Corte de San Martín suman un total de 22 cortes que han optado por incorporarse al Proyecto Piloto para iniciar con la elaboración del plan de implementar la oralidad civil.

Estas son: Amazonas, Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Ucayali, Lima Sur, Áncash, Sullana, Loreto, Tumbes, Pasco, Piura, Lima Este, Ayacucho y Selva Central.

15 de octubre de 2020

2. FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

15 de octubre (Alerta Informativa).- Con la finalidad de brindarles mayor justicia y protección frente al maltrato físico y psicológico del cual son víctimas muchas mujeres, la Corte Superior de Justicia de Lima puso en funcionamiento el Módulo de Violencia Familiar el cual reúne a nueve juzgados de familia quienes serán los encargados de dictar las medidas de protección y medidas cautelares sin dilación a favor de las víctimas de violencia.

Estos nueve Juzgados de Familia que conforman este Módulo están ubicados en el piso 20 del edificio Javier Alzamora Valdez y son asistidos por profesionales que forman parte del equipo multidisciplinario quienes, una vez recibida la denuncia, evalúan el grado de violencia y si el caso lo requiere, en 24 horas, se dicta una medida de protección.

Cabe señalar que la Corte Superior de Justicia de Lima ha implementado el número WhatsApp 970807304, el mismo que sirve como medio para que quienes son víctimas de este tipo de violencia hagan su denuncia de manera inmediata. Así también puso en funcionamiento su Mesa de Partes Electrónica (MPE), mediante la cual también se podrá presentar, de manera virtual las denuncias de este tipo.

Los Juzgados de Familia que conformarán este Módulo de Violencia Familiar en la Corte de Lima son: 1°, 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 15° y 21°, los mismos que pasarán a denominarse Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.



NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.